



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

les tiene concedidos para parte del sueldo, y no se pruebo, como an-
tes, si confirma el Capitulo doce de la Instrucción de Veinte y dos de
Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, se queda indotada esta
Vara, que siendo de Tercera Clase, aun no llega la dotacion, y Em-
lumentor á lo q. esta señalado por el R. Consejo de las Ordenes, que
para graduarse de Segunda Clase han de pasar de nueve mil
n.º por cuya Varon, se ha servido su Mag. conceder ahora los
dos mil doscientos sobre los Propios, con los quales aun no llega el su-
eldo á ocho mil. Y como los D.ºs del Purgatorio son mas limitados
en este q. en otros Pueblos, como se hace indispensable, y la necesidad
lo exige, q. siga la concesion de los dos mil quatrocientos n.º en Pe-
nas de Camara para q. los P.ºs puedan mantenerse, y no se grave
con otra instancia á estos á los Propios, que no pueden cumplir
sus cargas, ni tampoco, pagar los Valimientos de los Oficios de
Es.ºs.ºs., Alguacil mayor, Alcalde de Aguas, Contador. De q. le
están recuestados, sobre lo q. actualm.ºte hay asunto pendiente.
El Encabezamiento se deve hacer con concepto á los Vecinos de
cada Partido propiam.ºte: Aldean, y de esta Villa, y con el de la
R.º Provision de nueve de Diciembre de mil setecientos noventa
y nueve, q. prohíbe las penas en todos ellos por las Entradas
de Cameros á los Dueños en sus Haciendas, q. antes se halla-
ban corrientes por la ordenanza, q. fize en la Venta, lo q.
es Regular haya minorado este Vamo, q. es el unico de donde
se exigian las Penas, por q. la Venta es nada en su extension
á proporcion del Campo: Por cuyas Varones, es de dictamen